



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2021 00067 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 69), se dispone:

1.- Reanudar el trámite del proceso suspendido en auto de 8 de agosto de 2022 (consecutivo 63), toda vez que se encuentra vencido el término allí concedido y así lo autoriza el inciso 2º del artículo 163 del CGP.

2.- Con base en los escritos remitidos el 23 de septiembre y 4 de octubre de 2022 (consecutivos 65 a 68), y como quiera que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 461 ibídem, se ordena:

- a)** Declarar la **terminación del presente proceso por pago total de la obligación**, conforme la solicitud en comentario (consecutivo 66).
- b)** Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En caso de existir, proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y 466 del CGP. Oficiése.
- c)** Ordenase el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de cancelación y entréguesele a la parte demandada dejando las constancias de rigor. Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporte en físico el documento base de recaudado (letra de cambio), por cuanto la misma se encuentran en formato digital.

Por secretaría contrólese el término antes concedido, y en caso de que éste venza en silencio, realice todas las actuaciones tendientes a obtener dicho título valor

- d) Sin condena en costas.
- e) Cumplido lo ordenado en los literales b) y c) de esta providencia, por secretaría, archívese el expediente de la referencia en la forma y términos previstos por el inciso final del artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0484ef5495262d71a47643039edf5bfdbed744b82d6d5128478a531ed494cc8**

Documento generado en 07/10/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>